

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **04 de febrero de 2025.** Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la llamada en garantía allegó escrito de contestación. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandantes:	- Bladimir Ibarra Mosquera - Alba Lucía Rodríguez González - Juan Daniel Ibarra Caicedo - María de los Ángeles Ibarra Hurtado (Hija Bladimir Ibarra) - Yensi Zilena Ibarra Caicedo (Hijo de Bladimir Ibarra) - Selen Ibarra Rodríguez (Hijo de Bladimir y Alba).
Demandadas:	Mayagüez S.A.
Llamado Gtía	Chubb Seguros Colombia S.A.
Llamado Gtía	SBS Seguros Colombia S.A.
Radicación:	76-001-31-05-019-2024-00071-00

Auto Interlocutorio No.157

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la llamada en garantía entre otras disposiciones, conforme las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de SBS Seguros Colombia S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Pese a que la apoderada judicial de Chubb Seguros Colombia S.A remitió comunicación a la dirección física que corresponde a la registrada en el Certificado de Cámara y Comercio de la llamada en garantía, la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 y SS del CGP.

No obstante, la **SBS Seguros Colombia S.A.** dio contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del CGP y procede a realizar control de legalidad a dicha contestación.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

2.2. Otras Disposiciones

Se deja constancia que el extremo activo de la litis, no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a **SBS Seguros Colombia S.A.**

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda formulada por **SBS Seguros Colombia S.A.**, conforme a los argumentos antes expuestos.

TERCERO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía formulada por **SBS Seguros Colombia S.A.**, conforme a los argumentos antes expuestos.

CUARTO: Reconocer el derecho de postulación al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila** identificado con C.C. No.19.395.114 y T. P. No.39.116 del C.S de la Judicatura, para obrar en representación de los intereses de **SBS Seguros Colombia S.A.**

QUINTO: Tener por no reformada la demanda.

SEXTO: Señalar para el día catorce **(14) de julio de dos mil veinticinco (2025) a las 09:00 am** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEPTIMO: Informar que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Teams, siguiendo el enlace remitido UNICAMENTE al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones en la demanda y en su contestación, Se aclara que, en el evento en que se sustituya memorial poder, será obligación del abogado reenviar el enlace respectivo al apoderado sustituto.

OCTAVO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&rcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

NOVENO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

DÉCIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

VAG



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05/02/2025**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria